

Señor
Juan Manuel Carrión
Concejal del Distrito Metropolitano de Quito
Presidente de la Comisión de Ambiente

Estimado Concejal Carrión:

Solicitamos a usted como Presidente de la Comisión de Ambiente, que se nos reciba en el seno de la comisión y presentar la situación actual de la estación de servicio el Batán 2, la cual se está pretendiendo reabrir, sin demostrar que se haya realizado la reparación integral de los daños ambientales reconocidos por la autoridad de control ambiental dentro del Distrito Metropolitano desde el 2013. A continuación, un resumen de los hechos que envuelven a este caso.

La Agencia Metropolitana de Control AMC, con Resolución 099-AMC-UDCATYRS-A-2013 del 18 de junio del 2013, suspende definitivamente a la gasolinera por incumplimientos operacionales que ocasionaron una contaminación ambiental sub-superficial, subterránea y afectaciones a terceros, pues la pluma de contaminación superó los límites físicos de la estación de servicio, 5 años después, se realiza una evaluación (diagnóstico) de las condiciones ambientales mediante muestreos, pero lastimosamente a una estación de servicio que no está operando, esto es, con la fuente de contaminación no activa y que además no ha corregido los incumplimientos operacionales, esto es la construcción de los cubetos para los tanques que almacenan combustible. La necesidad de contar con cubetos, está establecido en la normativa aplicable (Reglamento para Operaciones Hidrocarburíferas) y no es discrecional es de cumplimiento obligatorio para toda estación de servicio.

Según el Estudio de EARTHGREEN realizado en el año 2013 a pedido de la Secretaria de Riesgos, se destacan:

- EARTHGREEN determinó con una fuente activa (la estación de servicio operando) que contaminó un volumen de suelo con presencia de hidrocarburo de 208 mil metros cúbicos, volumen de agua con trazas de hidrocarburos casi 2 millones de galones o 7mil metros cúbicos, el área afectada de un aproximado de 1 hectárea y media de superficie contaminada y que afecta a terceros, como lo demuestran los datos de este informe. La estación de servicio ocupa menos de 500 metros cuadrados. Esto es 4% de área afectada.

El 80% de las muestras analizadas el 2013 (8 de 10 perforaciones), demostraron que el acuífero estaba contaminado a niveles superiores al máximo permisible. **Actualmente, ¿Cuáles son los niveles de**

**contaminación en los mismos ocho puntos de referencia?
¿Cuáles son los resultados de análisis del laboratorio? ¿Se
remedio la hectárea y media afectada o sólo se limitaron a
remediar el área que ocupa la estación, esto el 4%?**

La remediación que han realizado, con un sistema de Tratamiento de Gases, está dentro de los límites de la gasolinera. **NO cubre el área contaminada, la afectación fue mucho más allá de los límites de la Estación El Batán. Además, si esta remediación fue únicamente en los límites de la estación (¿4%) como se pretende asegurar que la remediación fue integral?**

- No tenemos la evidencia de construcción de los cuatro cubetos para los tanques de almacenamiento de gasolina extra y súper, éstos reposan directamente sobre la superficie del suelo. *Esta gasolinera operó desde 1967, nunca construyó los cubetos (requerimiento obligatorio establecido en el Reglamento para Operaciones Hidrocarburíferas), la falta de éstos, permitió que las fugas de sus tanques de almacenamiento sean por muchos años la fuente de la contaminación, el origen de la fuga es la falta de cubetos en los que deben reposar los tanques de almacenamiento. La función del cubeto es prevenir y controlar fugas del combustible, evitar que salga y contamine el subsuelo y el acuífero de Quito. ¿Dónde están los cubetos construidos para que puedan volver a operar cumpliendo con la normativa correspondiente? ¿Dónde están los planos, contratos, fotografías, movimiento de tierra, dónde la dejaron, cuándo, quien realizó la losa de cimentación de sujeción de los tanques y los muros de contención de mampostería impermeabilizada que evite las posibles fugas de combustible al subsuelo y acuífero? Contar con una losa sobre los tanques no significa que tiene o que fueron construidos los cubetos.*

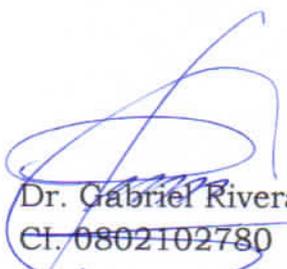
El 28 de abril y el 4 de junio del 2020 respectivamente, el Abogado Jorge S. Lema, Funcionario Decisor de la Dirección Metropolitana de Ejecución resolvió REVOCAR la RESOLUCION 099-AMC-UDCATYRS-A-2013 del 18-06-2013 y ARCHIVAR el expediente sancionador 329-2012 en base al informe técnico 236-SA-DGCA-LIC-2020 de 17 de marzo del 2020, aprobado por la Secretaría de Ambiente, e indica que, "la Estación de Servicio El Batán 2, **ha culminado con el proceso integral** de remediación ambiental, ya que cumple con los criterios establecidos por Ordenanza Metropolitana No. 001, el Reglamento de Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador-Decreto Ejecutivo 1215 (derogado a partir del 11 de diciembre del 2019), y el procedimiento establecido por la Secretaría de Ambiente en base a la normativa ambiental vigente".

Debemos diferenciar estos dos aspectos, una es la remediación de los recursos ambientales contaminados (suelo y agua) y otra muy diferente cumplir con la normativa para el funcionamiento de una estación de servicio. Si la fuente de contaminación no está controlada, pues no hace sentido remediar y sobre todo como se explicó con una fuente de contaminación no activa, pues la estación de servicio dejó de funcionar desde el 2013. Existe un proceso natural, que se conoce como atenuación natural donde la misma naturaleza busca auto remediarse y esto puede funcionar si la fuente de contaminación esta corregida, lo que no sucede en esta estación de servicio. Además, de acuerdo a la normativa vigente y por el tiempo trascurrido más de 7 años, para la operación de la estación debe cumplir nuevamente con el proceso de regularización ambiental y esto implica cumplir con una norma básica, la distancia mínima entre estaciones de servicio es de 3000 metros. Actualmente a menos de 100 metros existe otra estación de servicio.

La falta de respuesta y pruebas sobre los puntos mencionados nos hacen dudar de que haya existido una **remediación Integral**, la misma que debió ser completada antes de que se revoque la RESOLUCION 099-AMC-UDCATYRS-A-2013 del 18-06-2013 y se ARCHIVE el expediente sancionador 329-2012.

Con estos antecedentes, solicitamos comparecer ante la comisión de medio ambiente del Concejo Metropolitano para exponer está grave situación, de modo que se tomen las acciones ante esta vulneración de los derechos constitucionales de la ciudadanía como lo determina el art.14, art.396 y art. 397 de la Constitución de la República del Ecuador, que es el derecho a la prevención y el de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, así como la adopción de políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño y el garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas.

Cordial saludo,



Dr. Gabriel Rivera
CI. 0802102780



Ing. Amparo Moya
CI. 1703923134



Ing. Miguel Alemán
CI. 1705254884



Ing. Patricio Romero
CI. 100607216

